



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TERMINO FIJO

<b>Nombre del Empleador:</b>	<b>TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S</b>
<b>Domicilio de la Empresa:</b>	<b>TRANSVERSAL 60 NO. 124 -20 OFICINA 203</b>
<b>Nombre del (la) Trabajador(a):</b>	<b>JULIETH VIVIANA VALDERRAMA ESTUPIÑAN</b>
<b>Cedula de Ciudadanía:</b>	<b>1.023.012.925 DE BOGOTA</b>
<b>Dirección del (la) Trabajador(a):</b>	<b>CALLE 69D BIS SUR NO. 9A 29</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>3143185309</b>
<b>Lugar y fecha de Nacimiento:</b>	<b>BOGOTA, 26 DE MAYO DE 1996</b>
<b>Fecha de Iniciación del Contrato:</b>	<b>06 DE NOVIEMBRE DE 2019</b>
<b>Nacionalidad:</b>	<b>COLOMBIANO</b>
<b>Cargo del (la) Trabajador(a):</b>	<b>TECNICO DE CONTROL</b>
<b>Duración del Contrato:</b>	<b>CUATRO (4) MESES</b>

El presente contrato se celebra entre los suscritos, **ADRIANA FLOREZ VELAZQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.497.235 de Bogotá**, actuando en nombre y representación de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S NIT 901.131.630-0** en adelante "la compañía" o "la empresa", en su calidad de Representante Legal de la misma, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará el "**EMPLEADOR**", por una parte y **JULIETH VIVIANA VALDERRAMA ESTUPIÑAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, Identificado con Cédula de Ciudadanía número **.023.012.925 DE BOGOTA**, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL "TRABAJADOR"**, quienes declaran conocer y aceptar los términos de este contrato. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, para efectos del presente contrato en adelante serán considerados de manera conjunta como "las partes". Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo **TECNICO DE CONTROL** y se obliga para con el EMPLEADOR a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio en el desempeño de las funciones propias de su cargo, que se encuentran detalladas en el manual de funciones, el cual hace parte integrante de este contrato en lo pertinente, así como la ejecución de las tareas complementarias y anexas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, y las que se fijan de acuerdo con las funciones que este desempeñando, y las que se hayan establecido por reglamentos, circulares, cartas, instrucciones, órdenes y normas o actos semejantes verbales o escritos; b) A prestar las funciones inherentes a su cargo, c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; d) a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

**SEGUNDA.- DURACIÓN.** El término de duración de este contrato es por **CUATRO (4)** meses, contados a partir del **PRIMERO (06) DE NOVIEMBRE DE 2019**. Si antes de la fecha del término aquí estipulado ninguna de las partes avisare a la otra por escrito de la intención de no prorrogarlo con una antelación no inferior a 30 días, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. En el caso en que el término inicial sea inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse el contrato

**SEPTIMA. - PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR valiéndose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos en nombre del EMPLEADOR; d) presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR; f) retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita; g) Usar los Equipos de Cómputo para ingresar a páginas web sociales o no para desarrollar actividades personales tales como consultas en Facebook, Twitter, YouTube, Google y otras. h) Usar la papelería y los teléfonos de la Empresa para asuntos personales ya que estos implementos son para actividades exclusivas del EMPLEADOR.

**OCTAVA. – INVENCIONES.** EL TRABAJADOR reconoce la titularidad y los derechos de EL EMPLEADOR sobre la propiedad intelectual que pudiera surgir de las creaciones, know how, marcas, documentos, diseños industriales, metodologías educativas, videos, fotografías, bases de datos, artículos, publicaciones, contenidos digitales, software, resultados de proyectos comerciales, propuestas comerciales, proyectos técnicos en marcha o en perspectiva, planes de negocio, estrategias de mercado, secretos empresariales e invenciones, entre otras, desarrolladas por EL TRABAJADOR como fruto de las órdenes impartidas al mismo por EL EMPLEADOR y por el ejercicio de las funciones del presente contrato, durante el tiempo que el referido vínculo se encuentre vigente. EL TRABAJADOR se compromete también a no reivindicar derechos patrimoniales de autor sobre el mencionado material y se compromete a acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades para la cesión y consolidación de los derechos de propiedad intelectual, a dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se le solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de Derechos de Autor y lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan que el salario que devenga EL TRABAJADOR contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se generará ninguna compensación adicional.

**PARAGRAFO UNICO:** Se entenderá por "Propiedad Intelectual aquellas obras en el campo artístico o literario o sus títulos, el nombre comercial, las marcas y demás signos distintivos, nombres de dominio o cual quiera otro objeto protegido por la legislación en materia de derechos de propiedad industrial presentes o futuros, de los que EL EMPLEADOR sea el titular, incluyendo los derechos relacionados con los secretos empresariales del mismo.

**NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente contrato, así como las siguientes faltas que, para el efecto, se califican como graves: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) la ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; c) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa.

**DECIMA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** Son obligaciones del TRABAJADOR: a) Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, listas de clientes, formulas, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del EMPLEADOR o sus clientes y demás que EL EMPLEADOR utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

**DÉCIMA CUARTA- VIGENCIA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el día 06 de noviembre de 2019.

### EL TRABAJADOR

Viviana Valderrama  
1023012925  
**JULIETH VIVIANA VALDERRAMA ESTUPIÑAN**  
**C.C. 1.023.012.925 DE BOGOTA**

### EL EMPLEADOR

  
**ADRIANA FLOREZ VELAZQUEZ**  
**C.C. 35.497.235 de Bogotá**  
**Representante Legal**